

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y POLÍTICA AGRARIA

ORDEN de 21 de octubre de 2026, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas para paliar los daños ocasionados por los incendios forestales en las explotaciones agrarias en el Principado de Asturias, y se convocan las ayudas para paliar los daños ocasionados por determinados incendios ocurridos en agosto de 2025.

Antecedentes de hecho

Primero.—Los incendios forestales son un problema recurrente en el Principado de Asturias. Si bien todos los años se producen incendios forestales que afectan en su mayor parte a zonas de pasto arbustivo, cada cierto número de años alguno de ellos alcanza dimensiones catastróficas y afecta a las explotaciones agrarias y ganaderas del Principado de Asturias, destruyendo medios de producción de las mismas como cierres y colmenas.

Segundo.—Uno de los objetivos básicos de la política agrícola del Principado de Asturias es el apoyo a los productores, los cuales han visto como los incendios destruyen sus infraestructuras y medios de producción, lo cual les ocasiona perjuicios y gastos para su reposición.

Tercero.—Para que esta línea sea efectiva es imprescindible que la tramitación de las ayudas sea ágil, por lo que es necesario tener ya aprobadas con antelación unas bases reguladoras que establezcan los requisitos básicos y den un marco común. Posteriormente, en cada convocatoria se establecerán los perímetros de los incendios, los daños específicos objeto de ayuda y los importes de las mismas.

Fundamentos de derecho

Primero.—Tal y como prevé el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter previo a la concesión de subvenciones deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión, que ostentarán la condición de disposición reglamentaria, dada su vocación de permanencia, ajustándose a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con el Decreto 22/2023, del 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, corresponden a la Consejería de Medio Rural y Política Agraria las competencias relativas en materia de desarrollo rural.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 38.i) de la Ley 6/1984 de 5 de julio del Presidente y del Consejo de Gobierno le compete al titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria el conocimiento y resolución del procedimiento de aprobación de las bases reguladoras y de la convocatoria de ayuda extraordinaria. Asimismo en atención a lo dispuesto en el artículo 67.4 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias (TRREPPA) aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, el titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria es el órgano competente para otorgar las subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia.

Tercero.—Las presentes ayudas están previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria para el periodo 2024-2026, en la cuarta modificación aprobada por la resolución de 3 de febrero de 2026 de cuarta modificación del Plan Estratégico.

Vistos el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 2/1995 de 13 de marzo sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vistos los antecedentes de hecho expuestos y los fundamentos de derecho que son de aplicación,

DISPONGO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas para paliar los daños ocasionados por los incendios forestales a las explotaciones agrarias del Principado de Asturias, contenidas en el anexo I de la presente Resolución.

Segundo.—Aprobar la convocatoria para la concesión de una ayuda destinada a paliar los daños producidos en las explotaciones agrarias del Principado de Asturias por determinados incendios acaecidos durante el mes de agosto de 2025, que figura en el anexo II de la presente resolución.



Tercero.—Autorizar el gasto para la concesión de ayudas por medio de convocatoria pública de ayudas para paliar los daños ocasionados por los incendios forestales en las explotaciones agrarias del Principado de Asturias, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.04.531B.773.066 "Apoyo afectados por incendio forestal" (código PEP 2024/000163), de quinientos mil euros (500.000,00 €), con cargo a los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2026.

Cuarto.—Disponer la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y registrar la presente convocatoria de subvenciones y sus bases reguladoras en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Quinto.—Las presentes bases reguladoras entrarán en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, y la convocatoria a partir del día siguiente de la publicación del extracto en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Sexto.—En lo que respecta a la Convocatoria, este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 21 de octubre de 2026.—El Consejero de Medio Rural y Política Agraria, Marcelino Marcos Líndez.—Cód. 2026-08840.

Anexo I

BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA PALIAR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LOS INCENDIOS FORESTALES EN LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

Primera.—Objeto y finalidad.

1. La presente norma tiene por objeto regular en el Principado de Asturias el otorgamiento de ayudas a las explotaciones agrarias para paliar los daños ocasionados por los incendios forestales.

En cada convocatoria se determinarán las zonas objeto de ayuda, bien mediante la publicación de las parcelas catastrales afectadas, bien mediante el perímetro de la zona incendiada.

2. La concesión de estas ayudas tendrá carácter subsidiario respecto de cualquier otro sistema de cobertura de daños, público o privado, estatal o internacional, del que puedan ser beneficiarios los afectados. Cuando los citados sistemas no cubran la totalidad de los daños producidos, las ayudas previstas en esta resolución se concederán con carácter complementario y serán compatibles en concurrencia con otras subvenciones, indemnizaciones, ayudas, ingresos y recursos procedentes de sistemas públicos o privados, nacionales o internacionales.
3. La finalidad de estas ayudas es apoyar a los agricultores y ganaderos del Principado de Asturias para el resarcimiento de los medios de producción de sus explotaciones destruidos por los incendios forestales.

Con esta finalidad se establecen los siguientes objetivos: Reposición de cierres para manejo de ganado, reparación de traídas de agua e instalaciones necesarias para dotar de agua a las explotaciones ganaderas, reposición de las instalaciones apícolas destruidas o afectadas por el fuego, y, en general, reposición de medios de producción agrícolas y/o ganaderos destruidos por el fuego.

En cada convocatoria se determinarán los distintos medios de producción específicos afectados que serán objeto de ayuda.

Segunda.—Beneficiarios. Requisitos y forma de acreditarlos.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones agrarias debidamente inscritas en el registro administrativo correspondiente, que hayan sufrido daños en su explotación como consecuencia de incendios forestales.
2. Los beneficiarios deben cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Ejercer la actividad agraria (agricultura y/o ganadería).
 - b) Tener radicada la actividad empresarial en el territorio del Principado de Asturias.
 - c) Haber sufrido daños en los medios de producción de su explotación como consecuencia de los incendios forestales que se indiquen en cada convocatoria.
3. La forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos anteriores será la establecida en la base quinta y en cada convocatoria.
4. No podrán obtener la condición de beneficiario:
 - a) Las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - b) Las personas físicas o jurídicas deudoras de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

Tercera.—*Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva sin valoración comparativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 del Decreto 71/1992, y en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003.

La subvención se tramita en régimen de concurrencia competitiva sin valoración comparativa al amparo del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, al existir una cuantificación objetiva predeterminada mediante módulos y no resultar necesaria la comparación entre solicitudes. Asimismo, todos los beneficiarios que acrediten los requisitos previstos en la convocatoria podrán tener derecho a la ayuda, y la cuantía viene determinada mediante módulos objetivos previamente fijados, por lo que no es posible establecer una prelación entre las solicitudes que cumplan los requisitos, a efectos de su concesión.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, si tras aplicar los importes mínimos y máximos que se prevean en cada convocatoria se supera la dotación presupuestaria destinada a las subvenciones, se procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención hasta ajustarse a la asignación presupuestaria.

Cuarta.—*Clase y cuantía de las ayudas. Importe mínimo y máximo.*

La ayuda consistirá en una subvención a los agricultores y ganaderos en función del tipo y unidades de medios de producción afectados.

En cada convocatoria se establecerán tanto el tipo de medios de producción con derecho a ayuda, como el importe correspondiente a cada uno.

En cada convocatoria se establecerá un mínimo de importe base (antes de la aplicación del prorrateo) por beneficiario para ser objeto de concesión. Igualmente se establecerá un máximo de ayuda, que podrá determinarse por beneficiario, por tipología de medios afectados, o por ambos.

Quinta.—*Instrucción del procedimiento.*

1. Las solicitudes se presentarán por medios electrónicos en los plazos y mediante los modelos indicados en cada Convocatoria. El plazo máximo de solicitud se establecerá en cada convocatoria, no pudiendo ser inferior a los 20 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* del extracto de la convocatoria.

El formulario normalizado de solicitud deberá acompañarse de la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en estas bases y en las respectivas convocatorias.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de la representación, en su caso.
- b) Declaración responsable del solicitante o responsable legal relativa a los siguientes extremos:
 - No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en el artículo 13 de la LGS.
 - Relación de subvenciones solicitadas y concedidas con la misma finalidad.
 - Si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias.
 - Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - No ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
 - Relación de ayudas de mínimos concedidas en los últimos tres años.
- c) Ficha de acreedores según el modelo.
- d) Declaración responsable del solicitante o responsable legal que incorpore la condición de agricultor y/o ganadero y los medios de producción dañados por los incendios y su localización. El modelo específico se determinará en cada convocatoria y la administración determinará, en función de los daños producidos, la forma de acreditarlos que podrá ser alguna de las siguientes:

Respecto a la condición de agricultor y/o ganadero.

 - Inscripción en registros oficiales.
 - Cualquier otro método para acreditar dicha condición que se determinará en la convocatoria.

Respecto al daño producido.

 - Determinación en imágenes u ortofotos anteriores al incendio.
 - Informe de personal de la Administración relativo a los daños producidos.
 - Cualquier otro método que se determine en la convocatoria.

3. La instrucción del procedimiento de concesión corresponde al Servicio competente en materia forestal y se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 38/2003 y normativa de desarrollo.
4. Las solicitudes serán revisadas por el Servicio Instructor pudiendo recabar cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las mismas, remitiendo a la comisión de valoración un Informe con los resultados para su estudio y valoración.

5. La instrucción se realizará a partir de la declaración responsable de cada solicitante de los daños producidos, la cual será comprobada por el Servicio Instructor, quien determinará mediante los medios disponibles la veracidad de las mismas cuando se considere, pudiendo recabar cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las mismas, y calculará los importes correspondiente de ayuda en función de los precios unitarios establecidos en la convocatoria, remitiendo a la comisión de valoración un Informe con los resultados para su estudio y valoración.
6. La comisión de valoración, órgano colegiado constituido al efecto, valorará las solicitudes y emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Su composición será:
 - * Presidente: la persona titular de la Dirección General de Gestión Forestal.
 - * Vocales: la persona titular de la Jefatura del Servicio de Gestión Forestal y el Jefe de la Sección de Obras del Servicio de Gestión Forestal.
 - * Secretario: El Jefe de la Sección de Ayudas del Servicio de Gestión Forestal.En caso de no poder asistir alguno de los miembros de la Comisión, se designan los siguientes sustitutos:
 - * Presidente: la persona titular de la Dirección General de Planificación Agraria.
 - * Vocales: la persona titular de la Jefatura del Servicio de Infraestructuras Agrarias y el Jefe de la Sección de Coordinación de Comarcas del Servicio de Gestión Forestal.
 - * Secretario: Un técnico/a de la Sección de Ayudas del Servicio de Gestión Forestal, nombrado por el Presidente de la Comisión.En caso de modificación de la estructura orgánica de la Consejería, los miembros del órgano colegiado serán aquellos a los que correspondan las mismas funciones.
7. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución motivada, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía.

Sexta.—Resolución del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación y resolución del procedimiento será el Consejero de Medio Rural y Política Agraria.
2. En el plazo de seis (6) meses máximos, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria, por resolución del órgano competente se procederá a la concesión de las ayudas correspondientes a los beneficiarios que cumplan los requisitos. El contenido de la resolución será, al menos, el establecido en el artículo 9.1 del Decreto 71/1992 y además indicará la desestimación del resto de solicitudes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003.
3. Conforme establece el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la publicación de la resolución se realizará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en el plazo máximo de un mes desde la resolución, y surtirá los efectos de la notificación.
4. La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Séptima.—Procedimiento de justificación y pago.

1. La acreditación de los daños se realizará durante la fase de instrucción mediante la documentación aportada y las comprobaciones efectuadas por la Administración, no exigiéndose una justificación posterior de la actividad subvencionada.
2. El pago de la subvención se hará efectivo en un único pago y se realizará en la cuenta bancaria indicada por el beneficiario, o su representante, en la solicitud.

Octava.—Obligaciones de los beneficiarios.

1. Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de las subvenciones.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
3. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozca.

4. Las personas beneficiarias deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con anterioridad a la concesión, de conformidad con el artículo 14.e) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
5. Es obligación de los beneficiarios, además de las establecidas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. Aquellas otras que se establezcan en la convocatoria.

La Administración convocante de las presente ayudas podrá consultar o recabar cuantos documentos sea necesario que estén en su poder, elaborados por cualquier otra Administración Pública o aportados con anterioridad por la persona interesada, salvo que conste en el procedimiento oposición expresa o una ley especial establezca que se requiera consentimiento expreso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de los beneficiarios de la subvención. Dicha comprobación podrá realizarse con anterioridad a la concesión de la subvención o con posterioridad si es preciso para tramitar pagos o realizar controles, en el caso de detectarse incumplimiento de alguna condición, se procederá a la subsanación si procede o a la denegación de la subvención o a la exigencia de reintegro, en su caso.

Novena.—*Compatibilidad e incompatibilidad con otras ayudas.*

Estas subvenciones serán compatibles con la obtención de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, bien establecidas en el marco de la Política Agraria Común, en el de Ayudas de Estado o Ayudas "de mínimos", si las normas y bases reguladoras que rijan estas últimas no establecen otra cosa. En caso de incompatibilidad se procederá a la revocación y reintegro de la subvención concedida en la presente convocatoria.

El importe conjunto de las ayudas e indemnizaciones no podrá superar el valor del daño efectivamente sufrido.

Décima.—*Régimen de mínimos*

Las ayudas reguladas en las presentes bases están acogidas al régimen de mínimos, establecido en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola y sus modificaciones, y trasladado por el Real Decreto 1139/2024, de 11 de noviembre, por el que se regulan el límite máximo de las ayudas de minimis en el sector agrícola y pesquero y el procedimiento para garantizar que no se sobrepasan los topes nacional y sectorial establecidos en la normativa europea.

El beneficiario tendrá la consideración de empresa única a los efectos del Reglamento UE 1408/2013.

El importe concreto máximo, y el período de comprobación será el vigente en el momento de la convocatoria, y se reflejará en la misma.

Undécima.—*Responsabilidad y régimen sancionador.*

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece el Capítulo VI del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, así como a lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su caso, en el Capítulo V del Título I de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, y demás normativa de general aplicación.

Duodécima.—*Incumplimiento, revocación y reintegro.*

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención o de las obligaciones contenidas en las presentes bases, dará lugar, previa tramitación del oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación de ayuda y al reintegro en su caso, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación, desde el momento del abono de la subvención.
2. En los supuestos establecidos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativos a la invalidez de la resolución de concesión, procederá la devolución de las cantidades percibidas.
3. Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
4. Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, la cuantía de las subvenciones o ayudas otorgadas supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.
5. La resolución por la que se acuerde la revocación y, en su caso, reintegro será adoptada por el órgano concedente de la subvención, previa instrucción del oportuno procedimiento.
6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público y su cobro se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la normativa vigente.

Decimotercera.—*Publicidad y Transparencia.*

1. En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de transparencia en la actividad pública, las presentes bases serán publicadas en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias. Asimismo, serán objeto de publicación en este portal, las ayudas concedidas con arreglo a las mismas, su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.
2. Estas subvenciones serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas. Con esta publicidad se dará por cumplida la obligación en materia de Publicidad activa y relativas a información económica, presupuestaria y estadística señaladas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018 de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.
3. Los beneficiarios de estas ayudas que reúnan los requisitos previstos en el artículo 2.2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia señala esta norma, así como al régimen sancionador estipulado, de conformidad con lo señalada en la base undécima.

Anexo II

CONVOCATORIA DE AYUDA A LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS Y GANADERAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA PALIAR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR DETERMINADOS INCENDIOS FORESTALES OCURRIDOS DURANTE LOS MESES DE AGOSTO DE 2025

Primero.—*Normativa reguladora.*

La convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Resolución por la que se aprueba el texto de las bases reguladoras que regirán la concesión en el Principado de Asturias de ayudas en el Principado de Asturias para paliar los daños ocasionados por los incendios forestales en las explotaciones agrícolas y ganaderas, establecidas en el anexo I.

Esta convocatoria está sometida al régimen de mínimos agrícola que está regulado actualmente por el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013. (DOUE-L-2023-81820), modificado por el Reglamento (UE) 2024/3118. Y trasladado al ordenamiento jurídico español por el Real Decreto 1139/2024, de 11 de noviembre. De acuerdo con lo regulado en dicha norma, la ayuda total de mínimos no será superior a 50.000 euros, durante cualquier período de tres años.

Segundo.—*Créditos presupuestarios.*

1. El gasto destinado a la convocatoria de la ayuda se imputará a la aplicación presupuestaria 19.04.531B.773.066 "Apoyo afectados por incendio forestal" (código PEP 2024/000163), de los Presupuesto Generales del Principado de Asturias para 2026.
2. La cuantía de las ayudas convocadas será de quinientos mil euros (500.000,00 €).
3. De acuerdo con lo previsto en la resolución de 3 de febrero de 2026, de cuarta modificación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria para el período 2024-2026, se podrá incrementar el crédito disponible hasta una cuantía adicional en el importe necesario para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista. La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, y cumplir lo previsto en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.

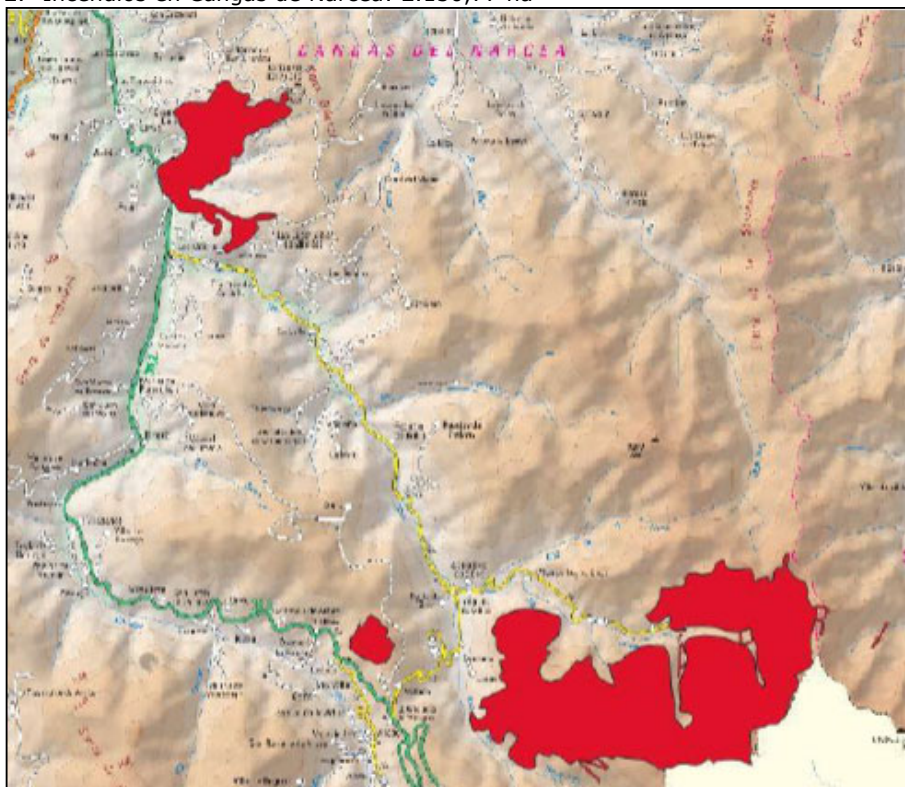
Tercero.—*Objeto, condiciones y finalidad de la concesión.*

La finalidad de estas ayudas es apoyar a las explotaciones agrarias del Principado de Asturias por los incendios forestales acaecidos en el año 2025 en los concejos de Cabrales, Cangas del Narcea, Caso, Degaña, Ibias, Onís, Ponga y Somiedo, los cuales fueron incluidos en el informe emitido por el Principado de Asturias para su "declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil", según recoge el artículo 23 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, cuyas superficies y delimitación son las siguientes:

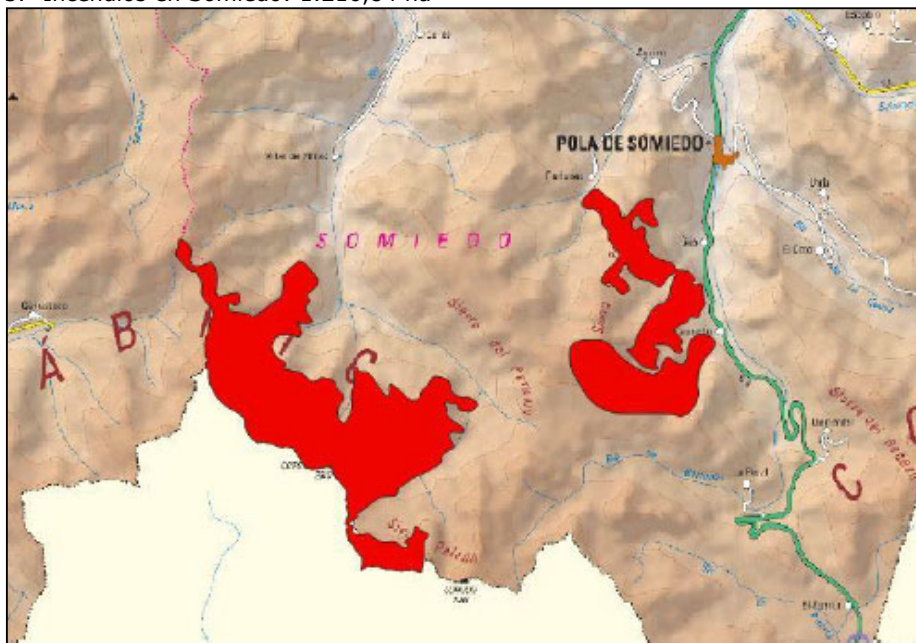
1.- Incendio en Degaña: 516,06 ha



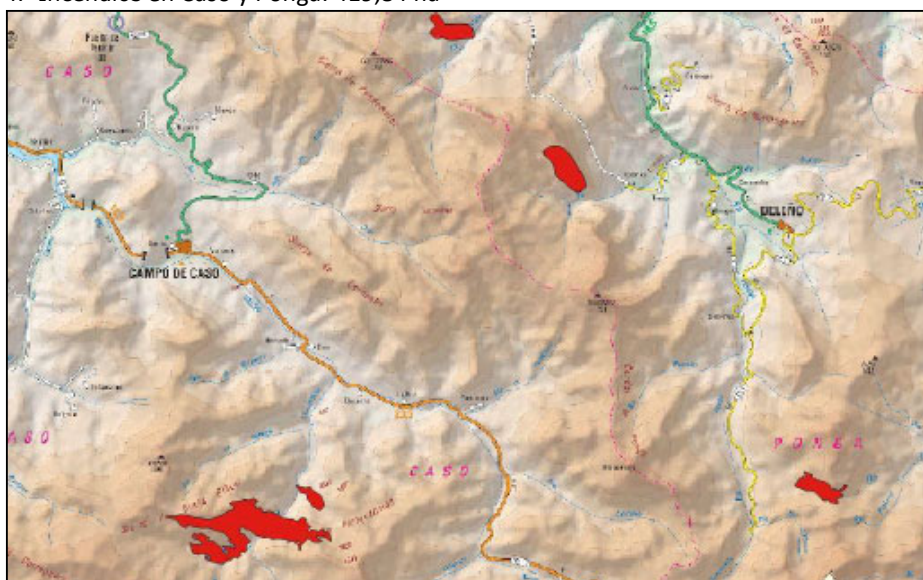
2.- Incendios en Cangas de Narcea: 2.150,77 ha



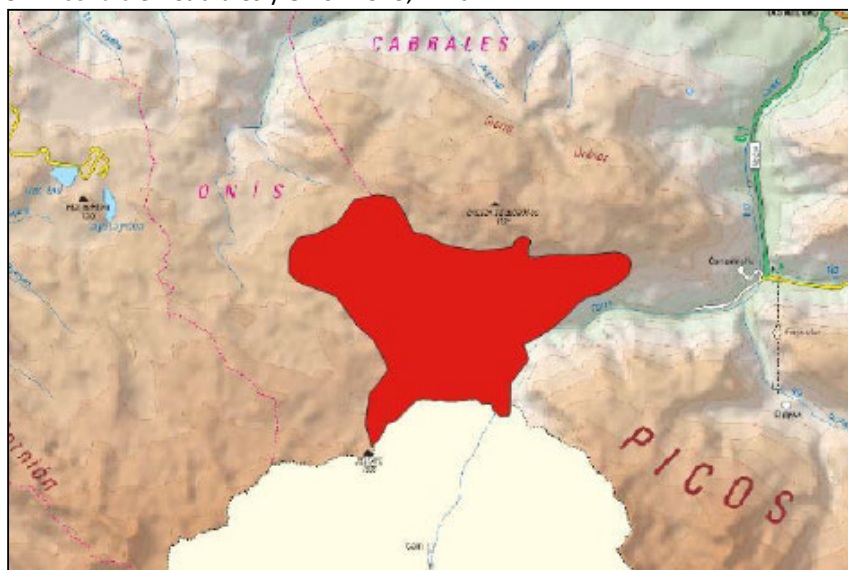
3.- Incendios en Somiedo: 1.216,84 ha



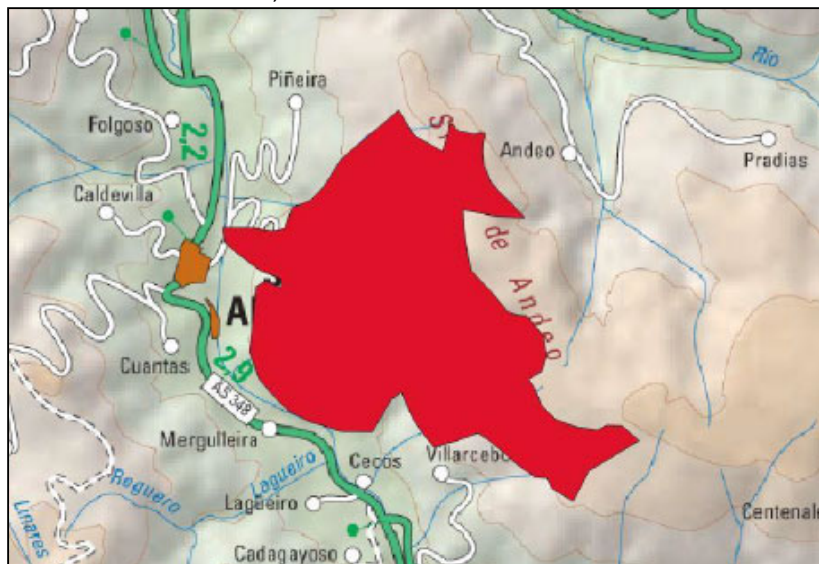
4.- Incendios en Caso y Ponga: 419,84 ha



5.- Incendio en Cabrales y Onís: 1.323,71 ha



6.- Incendio en Ibias: 510,46 ha



Cuarto.—*Régimen de concesión.*

En atención a lo dispuesto en la base reguladora Tercera, las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva sin valoración comparativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 del Decreto 71/1992 y del artículo 22.1 de la Ley 38/2003.

Quinto.—*Requisitos para ser beneficiario.*

Los requisitos para ser beneficiario de esta ayuda son los recogidos en la base reguladora Segunda.

Sexto.—*Instrucción y resolución del procedimiento.*

En atención a lo dispuesto en las bases reguladoras Quinta y Sexta, la instrucción del procedimiento corresponde al Servicio de Gestión Forestal, y la resolución del mismo al Consejero de Medio Rural y Política Agraria.

Séptimo.—*Clase y cuantía de las ayudas.*

1. Se establecen los siguientes tipos de ayuda para la convocatoria:
 - a) Daños en bolas de silo.
 - b) Daños directos en colmenas y enjambres.
 - c) Daños por la pérdida de producción apícola. En estas se incluyen tanto las colmenas afectadas directamente por el fuego, como las situadas a una distancia inferior a 2 km del perímetro del mismo.
 - d) Daños en cierres.
2. Se establece un límite máximo de ayuda de 30.000 € por beneficiario.
3. La ayuda correspondiente se calculará en función de los daños producidos, según el siguiente baremo
 - I. Daños en bolas de silo: 35 € por bola quemada.
 - II. Daños en pérdida de producción apícola.
 - a. Colmenas afectadas directamente por el incendio:
 - i. 150 € por colmena.
 - ii. 166,42 € por colmena por pérdida de producción.
 - iii. Cierre correspondiente según el apartado III
 - b. Pérdida de producción en colmenas situadas en un radio de 2 km del perímetro del incendio:
 - i. 83,21 € por colmena situada hasta 500 m del perímetro.
 - ii. 56,58 € por colmena situada entre 501 y 1.000 m del perímetro del incendio.
 - iii. 33,28 € por colmena situada entre 1.001 y 1.500 m del perímetro del incendio.
 - iv. 11,65 € por colmena situada entre 1.501 y 2.000 m del perímetro del incendio.
 - III. Daños en cierres.
 - a. Cierres de alambre (estacas de madera y alambres): 8,42 € por metro lineal de cierre.
 - b. Cierres de malla metálica (postes de madera y malla metálica): 9,15 € por metro lineal de cierre.
 - c. Cercados metálicos (postes de acero galvanizado y cierre de malla): 20,00 € por metro lineal.

En caso de que el cierre afectado no se adecúe a alguna de las categorías anteriores, por parte del Servicio instructor se adecuarán los tipos de cierre solicitados a alguna de las tres categorías anteriores.

En caso de cierres medianeros (cierres propiedad de ambas fincas colindantes), se abonará el 50% a cada uno de los solicitantes.

Octavo.—*Procedimiento de concesión. Plazo de presentación de solicitudes y documentación a aportar.*

1. Las solicitudes se presentarán en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>).
2. De acuerdo con lo previsto en la base reguladora quinta, el plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días naturales desde el siguiente a la publicación en el BOPA del extracto de la convocatoria.
3. Los solicitantes junto con la solicitud deberán acompañar la referida declaración responsable sobre las ayudas sujetas a mínimis recibidas en los tres últimos años.
4. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria se excluirán del procedimiento de concesión.
5. Si la documentación presentada no reuniese los requisitos establecidos, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo improrrogable de diez (10) días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. Las solicitudes deberán aportar documentación que permita tanto la ubicación exacta de los daños producidos, mediante planos o croquis, como su cuantificación en unidades dañadas, de acuerdo con el modelo de solicitud que se adjunta como anexo.

7. Por parte del Servicio Instructor se efectuarán las comprobaciones necesarias para comprobar la veracidad de las solicitudes. Estas comprobaciones incluirán comprobaciones sobre el terreno, verificación sobre imágenes satelitales, consulta a registros oficiales y consulta a los partes de incendios.
8. En el caso específico de los daños en bolas de silo, para considerar realmente producido el daño, el mismo podrá verificarse mediante la apreciación de los elementos quemados en una imagen satelital anterior al incendio, y se calculará con un piso de altura, a no ser que el solicitante pueda presentar acreditación suficiente del número exacto de bolas afectadas o se aprecie la presencia de varios pisos en la imagen satelital.
9. En caso de duplicidad en las solicitudes se concederán las ayudas de acuerdo al siguiente orden de prelación: Se atenderán en primer lugar las solicitudes realizadas por el titular catastral de los terrenos. En segundo lugar las realizadas por el titular de los derechos de aprovechamiento declarados en la PAC. En caso de que ninguno de los solicitantes acredite ser titular de estos derechos, se denegarán las solicitudes.

Noveno.—*Datos personales.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos de los solicitantes serán incorporados a los ficheros automatizados titularidad de la Administración del Principado de Asturias.

Para conocer las normas reguladoras de los datos correspondientes a sus expedientes y, en su caso, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, los interesados pueden dirigir petición escrita al responsable del tratamiento a través del Servicio de Atención Ciudadana (SAC) de la Administración del Principado de Asturias, presentando el formulario normalizado disponible en <https://sede.asturias.es>

Los interesados podrán ejercer su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales referidos a la documentación elaborada por cualquier administración a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias (AUTO0016T01). En el caso de que el interesado ejercite su derecho de oposición a la consulta de sus datos, estará obligado a adjuntar en ese mismo acto la documentación correspondiente a todos aquellos aspectos respecto de los que no consienta la consulta.

Décimo.—*Plazo de resolución y notificación.*

1. En atención a lo dispuesto en la base reguladora sexta, el plazo de resolución concluye a los seis (6) meses contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. La resolución de concesión indicará el carácter de ayuda de minimis de acuerdo con el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, modificado por el Reglamento (UE) 2024/3118, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
3. La notificación se realizará mediante la publicación de la resolución en el tablón de anuncios de la sede electrónica asociada al Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es/tablon-electronico-de-anuncios>) y en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, y surtirán los efectos de la notificación, en atención a lo dispuesto en la base reguladora octava.
4. La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos (2) meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, en el plazo de un (1) mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Undécimo.—*Procedimiento de justificación y pago.*

La justificación y pago de la ayuda se regirá por lo establecido en la base reguladora séptima.

Duodécimo.—*Régimen supletorio.*

En lo no previsto en la presente Resolución será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de aplicación.



Principado de Asturias

Consejería de
Medio Rural y
Política Agraria

AYUD0580T01

AYUDAS A EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS Y GANADERAS POR DAÑOS OCASIONADOS POR INCENDIOS

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Persona física

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
NIF/NIE	TIE/Certificado UE	Teléfono (fijo/móvil)
Correo electrónico		

Persona jurídica

Razón social	NIF

Representante (Cumplimentar sólo cuando la solicitud se formule por persona distinta de la solicitante o cuando ésta sea una persona jurídica).

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
NIF/NIE	TIE/Certificado UE	Teléfono (fijo/móvil)
Correo electrónico		

Poder notarial Código Seguro de Verificación (CSV). Cumplimentar en caso de que se disponga de un poder notarial de representación.

Dirección a efectos de notificación

Calle/Plaza	Nº	Bloque	Esc.	Piso	Puerta	Código Postal
Localidad	Municipio	Provincia				

Representante legal para la tramitación

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
NIF/NIE	TIE/Certificado UE	Teléfono (fijo/móvil)
Correo electrónico		

Poder notarial Código Seguro de Verificación (CSV). Cumplimentar en caso de que se disponga de un poder notarial de representación.

Dirección a efectos de notificación

Calle/Plaza	Nº	Bloque	Esc.	Piso	Puerta	Código Postal
Localidad	Municipio	Provincia				

Los datos aportados en los apartados correo electrónico y teléfono serán utilizados para enviar avisos sobre el estado de la solicitud, así como otras comunicaciones electrónicas relacionadas con la tramitación del procedimiento.

OBJETO DE LA SOLICITUD

Obtención de ayudas económicas destinadas a paliar los daños ocasionados por los incendios forestales en las explotaciones agrarias en el ámbito territorial del Principado de Asturias, incluidas en las siguientes tipologías.

- ☐ Daños en explotaciones apícolas
- ☐ Daños en explotaciones ganaderas
- ☐ Daños en cierres en explotaciones agrarias

Si ha solicitado u obtenido otras ayudas públicas o privadas, nacionales o internacionales por la misma finalidad y/o para las actuaciones objeto de la ayuda, señalarlas en el cuadro siguiente:.

Entidad que concede la ayuda	Fecha Solicitud	Fecha Concesión	Importe (€)



Principado de Asturias

Consejería de
Medio Rural y
Política Agraria

AYUD0580T01

AYUDAS A EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS Y GANADERAS POR DAÑOS OCASIONADOS POR INCENDIOS

DECLARACIÓN DE INTEROPERABILIDAD

Con la presentación de esta solicitud y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el derecho a no aportar documentos al procedimiento, se autoriza la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En este sentido, el Principado de Asturias le informa que consultará, a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios para la resolución del procedimiento al que se refiere el presente formulario y que se citan a continuación:

- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado Comunitario-UE).
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- A los órganos responsables del Principado de Asturias, la consulta de los datos relativos a las explotaciones de CEA, a efectos de verificar la titularidad, superficie y demás extremos necesarios.

Puede ejercer su derecho de oposición a través de la sede electrónica del Principado de Asturias accediendo a www.asturias.es/oposicionconsulta y siguiendo las instrucciones marcadas en la ficha del procedimiento. En todo caso, si ejerce el derecho de oposición, deberá aportar todos los datos y documentos requeridos en el procedimiento.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona interesada declara:

- Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta (la falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).
- Que se compromete a cumplir las condiciones que se especifican en la normativa aplicable, la cual conoce en su integridad.
- No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- No ser deudor de la Hacienda Pública del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- Haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- Se compromete a devolver las cantidades recibidas indebidamente por estas ayudas si así lo solicitara la autoridad competente, incrementadas, en su caso, en el interés legal correspondiente, así como a facilitar la realización de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que la autoridad competente considere necesarios para verificar que se cumplan las condiciones reglamentarias para la concesión de ayudas.
- Comprometerse a comunicar y documentar, en su caso, la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados.
- Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios de solicitud sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, y en el Real Decreto 1720/2007. Igualmente, doy mi conformidad para que los datos de carácter personal, así como el importe de la financiación pública recibida, puedan hacerse públicos con arreglo al Reg. (UE) N° 1306/2013 y Reg. de Ejecución (UE) 2022/128, y ser tratados por organismo de auditoría e investigación de la Unión y el Estado.

PROTECCIÓN DE DATOS

ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO

Ayudas para el desarrollo de zonas forestales destinadas a empresas privadas y particulares.

RESPONSABLE

Servicio de Gestión Forestal - Dirección General de Gestión Forestal - Consejería de Medio Rural y Política Agraria.

FINALIDAD

Los datos personales recabados a través del presente formulario, así como los generados en el transcurso de la relación administrativa serán tratados para gestionar los expedientes de subvención tramitados por el Servicio de Gestión Forestal en relación a las ayudas para el desarrollo de zonas forestales destinadas a empresas privadas y particulares.

LEGITIMACIÓN

Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos, según dispone el artículo 6.1e) del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

DESTINATARIOS

No se cederán datos a terceros.

DERECHOS

Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, a través del Servicio de Atención Ciudadana (SAC) de la Administración del Principado de Asturias, presentando el formulario normalizado disponible en <https://miprincipado.asturias.es>.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Puede consultar la información adicional en la sede electrónica del Principado de Asturias, accediendo a <https://miprincipado.asturias.es/Asturias/RGPD/AYUD0580T01ProteccionDatos.pdf>.

En , a de de

Firma

ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE:

CÓDIGO DE

IDENTIFICACIÓN (DIR):

2



14/16



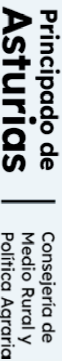
Consejería de
Medio Rural y
Política Agraria

AYUD0580T01

AYUDAS A EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS Y GANADERAS POR DAÑOS OCASIONADOS POR INCENDIOS

[illegible]

* La tipología del cierre se determina en el apartado de cierres



AYUD0580T01

AYUDAS A EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS Y GANADERAS POR DAÑOS OCASIONADOS POR INCENDIOS

[illegible]



AYUDAS A EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS Y GANADERAS POR DAÑOS OCASIONADOS POR INCENDIOS

* n° de croquis de ubicación del cierre afectado (sobre SIGPAC)

** Punto de uno de los extremos del cierre

ACLARACIÓN cierre medianero: es propiedad de al 50% de los colindantes, en este caso se considerará compartido por ambos colindantes y se abonará el 50% a cada uno.